

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**FOMENTO Y TURISMO**  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
EXPEDIENTE N° 5376/2026

**APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS QUE RENUEVAN BENEFICIO DEL "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°18.892, AÑO 2026".**

VALPARAISO, **lunes, 11 de mayo de 2026**

R. EX. N° **01275/2026** \_\_\_\_\_/

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 21.796, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2026; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado en el Decreto Supremo N° 430 de 1991; la Ley N° 21.389; el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Supremo N° 131 de 2013, modificado en virtud de los Decretos Supremos N° 58 de 2015 y N° 193 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución N°7 de 2019 y el Dictamen N° 2.867 de 2017, ambos de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 1459 y N° 2.293, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría; el Expediente CeroPapel N° 5.376 de 2026; el Memorándum (D.D.P.) N°309/2026, del Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría; y el Informe Técnico D.A.S.-PI N°025/2026, que se adjunta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el presupuesto de esta Subsecretaría deberá consultar anualmente recursos para financiar, entre otras iniciativas, programas de apoyo social destinados a ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y por causal no imputable al trabajador, siempre que tengan más de 55 años de edad y 15 años de antigüedad en el sector, a lo menos, y que no sean beneficiarios de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad, para lo cual se estará a la información que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social proveerá a través de los servicios que corresponda. Estos beneficios no serán reembolsables y sólo se entregarán de forma anual, por un máximo de tres años, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento, priorizándose en su entrega a aquellas personas que acrediten mayor vulnerabilidad social. En todos los casos, este beneficio no podrá exceder de 40 unidades de fomento anual por cada beneficiario.

2. Que, en este contexto, se ha destinado la suma de hasta \$77.700.000.- (setenta y siete millones setecientos mil pesos) para la renovación del beneficio del "Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892, año 2026".

3. Que, mediante resoluciones exentas N°1459 del 6 de junio de 2025 y N°2293 del 7 de octubre de 2025, ambas de esta Subsecretaría, se fijaron las nóminas de beneficiarios renovantes de 2024 y beneficiarios de 2025, respectivamente.

4. Que, a efecto de dar cumplimiento a lo antes expuesto, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico D.A.S. (Pesca Industrial) N°025 y el Memorándum (D.D.P.) N° 309 de 2026, ha requerido la aprobación de las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección para la renovación del beneficio del **"Programa Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892, año 2026"**, con el objeto de que las personas beneficiarias de las resoluciones mencionadas en el inciso anterior postulen a la renovación de los beneficios que este programa contempla, de acuerdo con los criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

5. Que, conforme las facultades que al suscrito se le confieren en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 letra g) de la Ley General de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBANSE** las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección para la renovación del beneficio del **"Programa Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892, año 2026"**, cuyo texto es del siguiente tenor:

### **BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL BENEFICIO DEL "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°18.892, AÑO 2026"**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento para la renovación de los beneficios del "Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892, año 2026", en adelante "Programa de Apoyo Social, año 2026".

**Artículo 2º:** Las personas interesadas en postular a la renovación de los beneficios establecidos en este Programa deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

**Artículo 3º:** Las bases del Programa estarán disponibles en la página web institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl), durante el plazo de postulación señalado en el artículo 13º.

**Artículo 4º:** La publicación del llamado a postulación al "Programa de Apoyo Social, año 2026" se practicará en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## TITULO II DE LOS BENEFICIOS

**Artículo 5º:** Para la implementación del presente Programa, se considera un financiamiento de hasta \$77.700.000.- (**setenta y siete millones setecientos mil pesos**), monto que considera las renovaciones correspondientes a los beneficios renovados y otorgados por primera vez en el año 2025.

Se deja constancia que para el financiamiento del Programa 2026, se considerará la 2º renovación del Programa en su versión año 2024 y la 1º renovación del Programa en su versión año 2025.

**Artículo 6º:** Para efecto del presente Programa deberá entenderse por "**beneficio**", la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable **por un monto que no podrá exceder de 40 unidades de fomento anuales**. Este beneficio se otorga en forma anual, hasta por un período de 3 años, mientras se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento de conformidad con este programa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

**Artículo 7º:** Los beneficios contemplados en el presente Programa son de carácter personal, intransferible e intransmisibles y se entregarán por única vez, conforme a lo establecido en las presentes bases.

## TITULO III RENOVACION DEL BENEFICIO

**Artículo 8º:** Se entenderá por "beneficiario(a)" al postulante a renovación que, cumpliendo con los requisitos expresados en el artículo siguiente, sea seleccionado(a) conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes Bases y reciba el pago del "beneficio" descrito en el artículo 6º precedente.

**Artículo 9º:** Para la renovación del beneficio correspondiente al 2º y 3º año, las personas beneficiarias deberán mantener los siguientes requisitos:

- a) En caso de haber conseguido un nuevo trabajo (fuera del sector pesquero industrial), el promedio de sus tres (3) últimas remuneraciones mensuales líquidas, no podrá ser superior a 14 UF, información que será ratificada con el Certificado de Cotizaciones Previsionales.
- b) No ser beneficiario(a) de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad. Esta información será requerida directamente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- c) Haber sido beneficiario nuevo o renovante del programa durante el año 2025.

**Artículo 10º:** La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura notificará a las personas beneficiarias mediante carta señalando el plazo para presentar la renovación del beneficio, el cual se debe efectuar de manera personal e individual. Asimismo, se publicará en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la fecha que comprende el período de postulación y la Ficha de Renovación del beneficio, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

**Artículo 11º:** La solicitud de renovación del beneficio deberá ser presentada mediante Ficha de Renovación otorgada para estos efectos, la cual deberá ser completada con letra clara y legible, debiendo ser firmada por quien postula a la renovación.

Este documento deberá presentarse acompañado de los siguientes antecedentes:

1. Certificado de cotizaciones previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación del nombre y Rut del empleador y remuneración imponible, considerando **los últimos 3 años de cotizaciones** hasta la fecha de cada renovación. El Certificado **deberá ser emitido con fecha comprendida entre el período de inicio y término del plazo de postulación**, constituyendo causal de rechazo de la postulación el incumplimiento de su presentación.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar certificado de las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de nombre, Rut del empleador, remuneración imponible e información previsional de **los últimos 3 años de cotizaciones** hasta la fecha de postulación al programa. El Certificado **deberá ser emitido con fecha comprendida entre el período de inicio y término del plazo de postulación**, constituyendo causal de rechazo de la postulación el incumplimiento de su presentación.

2. Certificado de cotizaciones de salud, en original, emitido por FONASA o Isapre, con indicación de nombre, Rut del empleador, remuneración imponible e información de **los últimos 3 años de cotizaciones** hasta la fecha de postulación al programa. El Certificado **deberá ser emitido con fecha comprendida entre el período de inicio y término del plazo de postulación**, constituyendo causal de rechazo de la postulación el incumplimiento de su presentación.

Ambos certificados de cotizaciones permitirán acreditar si hubiere contrato de trabajo vigente (dentro o fuera del sector pesquero industrial), y la remuneración mensual líquida (en caso de haber conseguido un nuevo empleo fuera del sector pesquero industrial), requisito establecido en el artículo 9º letra a) de las presentes Bases.

En caso, que alguno de los certificados de cotizaciones refleje la existencia de un contrato de trabajo vigente en el sector pesquero industrial, **se considerará que no cumple con el requisito** establecido en el artículo 9º letra a) de las Bases, a la fecha de postulación al Programa, procediéndose su rechazo mediante el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22º de las presentes Bases.

Respecto del requisito dispuesto en el artículo 9º letra a) de las presentes bases, para el caso de aquellos postulantes que, de acuerdo con lo señalado en su certificado de cotizaciones, cuenten con un contrato de trabajo vigente (fuera del sector pesquero industrial), a efectos de comprobar que su remuneración mensual líquida no sea

superior a 14 UF, se considerará el promedio de las tres (3) últimas remuneraciones correspondientes a la actual relación laboral que conste en su certificado de cotizaciones. Para el caso de que dichas remuneraciones, reflejaren valores alterados a causa de licencias u otras situaciones exógenas, el postulante deberá presentar antecedentes adicionales, tales como 3 últimas liquidaciones de sueldo, a fin de determinar un promedio que refleje su actual remuneración y comprobar el cumplimiento o incumplimiento del mencionado requisito.

Se hace hincapié en la circunstancia, de que la información reflejada en los certificados de cotizaciones será la considerada para evaluar el cumplimiento, o incumplimiento, del requisito establecido en el artículo 9º letra a) de las presentes Bases.

3. Certificado de Antecedentes para fines particulares, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Este Certificado **deberá ser emitido con fecha comprendida entre el período de inicio y término del plazo de postulación**, constituyendo causal de rechazo de la postulación el incumplimiento de su presentación.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de volver a solicitar los certificados de cotizaciones (u otros documentos pertinentes) durante el proceso de evaluación de las postulaciones, para los casos que no sea posible verificar el cumplimiento del requisito.

**Todos los documentos que se presenten deben ser originales.**

**Artículo 12º:** No podrán ser beneficiarios(as) del presente Programa los(las) postulantes que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos en el Programa.
2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente Programa.
3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
4. Presentar antecedentes adulterados.
5. Haber sido condenado por alguno de los delitos señalados en el Libro II, Título IV párrafo IV (de la falsificación de documentos públicos o auténticos) y V (de la falsificación de instrumentos privados) o Título IX párrafo VIII (estafas y otros engaños) del Código Penal, por sentencia firme y ejecutoriada pronunciada por algún Tribunal con competencia penal de la República, cometidos con ocasión de la postulación a alguno de los Programas contenidos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
6. Tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Pensiones de Alimentos, como deudor de alimentos.

## TITULO IV DEL PROCESO DE RENOVACIÓN

**Artículo 13º:** El plazo de postulación al presente Programa se extenderá por un mes contado desde la fecha de su publicación conforme al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Si el último día del plazo de postulación recae en un día inhábil, se prorrogará hasta el día hábil siguiente. Sólo se recibirán las postulaciones que se acompañen hasta las 14:00 horas del último día del plazo indicado en el presente artículo.

Quien postule deberá hacer llegar la Ficha de Renovación junto a la documentación requerida a la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ubicada en Bellavista N° 168, piso 16, de la ciudad de Valparaíso, o, en su defecto, presentarla en las Direcciones Zonales.

**Artículo 14º:** Podrán renovar los beneficios del “Programa de Apoyo Social, año 2026”, las personas interesadas que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Serán declaradas inadmisibles aquellas postulaciones presentadas fuera del plazo, así como aquellas que no acompañen alguno de los documentos requeridos, o lo acompañen de manera incompleta o ilegible.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.880, y a lo señalado por la Contraloría General de la República, entre otros, en el Dictamen N° 2.867 de 2017, en un recurso de reposición es procedente adjuntar antecedentes que aclaren la documentación presentada oportunamente, a efecto de comprobar si cumplen o no con los requisitos para acceder al beneficio. Tal derecho podrá ejercerse hasta el vencimiento del plazo para presentar los recursos a que se refiere el artículo 22º de las presentes Bases.

**Artículo 15º:** Las personas interesadas en renovar su beneficio deberán firmar su postulación de manera personal e individual, sin admitir representación o mandato alguno. La entrega material de los antecedentes podrá realizarse de manera personal o a través de la organización a la cual se encuentren asociados.

**La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Renovación** otorgada para estos efectos, debiendo ser completada con letra clara y legible, y firmada por quien postula.

Quien postula será personalmente responsable de entregar la totalidad de los documentos requeridos dentro del plazo de postulación. La entrega de información errónea, incompleta e ilegible será de su absoluta responsabilidad.

Los(las) postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para declarar inadmisibile la postulación.

## TITULO V DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 16º:** La publicación de la nómina de beneficiarios y beneficiarias del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se resolverá dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la página web institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

**Artículo 17º** Serán beneficiarios(as) del Programa aquellos(as) postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos en las presentes Bases para acceder a la renovación del beneficio, que hayan sido seleccionados(as) conforme al procedimiento antes descrito, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

**Artículo 18º:** El pago las renovaciones del beneficio se establecerá mediante Resolución Exenta emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con nómina de beneficiarios, y se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada en la ficha de renovación.

## TITULO VI DE LA RENUNCIA Y DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO O SUS RENOVACIONES

**Artículo 19º:** La persona beneficiaria podrá renunciar al beneficio o a alguna de sus renovaciones expresamente, presentado una carta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura manifestando su voluntad de renunciar al beneficio o sus renovaciones.

**Artículo 20º:** Se entenderá que el(la) beneficiario(a) pierde su beneficio en los siguientes casos:

- a) Cuando al término del 1º y/o 2º año de haber sido establecido(a) como beneficiario(a), no cumpla con los requisitos exigidos para la renovación del beneficio contemplados en el artículo 9º de las presentes Bases.
- b) Cuando al término del 1º o 2º año de haber sido establecido(a) como beneficiario(a), no presente los documentos exigidos para la renovación del beneficio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11º de las presentes Bases.

## TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21º:** El(la) postulante deberá indicar al momento de la postulación, el medio preferente de notificación. Para esto, podrá señalar como forma de notificación para el envío del respectivo acto administrativo que aprueba o rechaza su postulación, a través de correo electrónico o mediante carta certificada. En caso de que nada indique, se entenderá que opta por notificación por carta certificada.

Para efectos de asegurar la debida comunicación, si el(la) postulante opta por notificación vía correo electrónico, es su responsabilidad el mantener dicho correo en buen estado para su recepción.

Asimismo, si opta por notificación vía carta certificada, deberá indicar su domicilio, siendo su responsabilidad el informar cualquier cambio del mismo. Se hace presente que, en el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado, y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 22º:** Los(las) postulantes que no resulten seleccionados, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880, dentro de los cuales se contempla el recurso de reposición, que deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin considerar los feriados) contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.880, y a lo señalado por la Contraloría General de la República, entre otros, en Dictamen N° 2.867 de 2017, en el recurso de reposición es procedente adjuntar antecedentes que aclaren la documentación presentada oportunamente, a efecto de comprobar si cumplen o no con los requisitos para acceder al beneficio.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado a las renovaciones del "Programa Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892, año 2026", asciende a la suma de hasta \$77.700.000.- (setenta y siete millones setecientos mil pesos).

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

4. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**NLI/FAC**

Página 8 de 8

